



28 FEB. 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 045-2013-INPE/P-CNP

Lima, 27 FEB 2013

VISTO; el Informe N° 230-2012-INPE/PPAD.02 de fecha 13 de diciembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 00378-2012-SERVIR/TSC-PRIMERA SALA, de fecha 17 de enero de 2012, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, declaró la nulidad de las Resoluciones de Consejo Nacional Penitenciario N° 096-2010-INPE/P-CNP de fecha 07 de abril de 2010 y N° 224-2010-INPE/P-CNP de fecha 13 de setiembre de 2010, relacionadas al procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el entonces servidor **IVAN ALBERTO TABOADA VIVES**; y además, retrotraer el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 096-2010-INPE/P-CNP, a fin de tener en cuenta, al momento de evaluar y resolver la conducta infractora, los criterios del SERVIR;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución Secretarial N° 081-2012-INPE/SG de fecha 24 de julio de 2012 se instauró proceso administrativo disciplinario al ex - servidor **IVAN ALBERTO TABOADA VIVES**, por presuntas irregularidades administrativas en el trámite de solicitud de libertad por pena cumplida y libertad condicional del interno Jorge Luis Isique Medina en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo, configurando con ello faltas administrativas de carácter disciplinarias;

Que, se imputa al ex servidor **IVAN ALBERTO TABOADA VIVES**, que pese a contar con todos los documentos necesarios para computar correctamente las penas privativas de libertad, emitió el Informe Legal N° 07-2008-INPE-A/L-EPT de fecha 03 de abril de 2008, adjudicando al interno Jorge Luis Isique Medina, siete (07) meses y trece (13) días, pese a que no le correspondían;

Que, con relación a las imputaciones efectuadas, el ex servidor **IVAN ALBERTO TABOADA VIVES**, señaló en su descargo, que al haber detectado del error técnico incurrido al elaborar el Informe Legal N° 07-2008-INPE-A/L-EPT, procedió a emitir un nuevo informe, indicando que dicho cómputo laboral no le correspondía, emitiéndose una nueva Resolución Directoral del Penal, dejando sin efecto la primera que contenía el error, ofreciendo como medio de prueba el informe corregido, que obra en autos.

Que, del análisis y evaluación de los actuados, fluye que el servidor no desvirtúa las imputaciones formuladas en su contra, pues si bien es cierto el procesado reconoce que fue un error involuntario, como efecto así consta en el Informe N° 24-2008-INPE-A/L-EPSM de 16 de julio de 2008, sin embargo, como se puede verificar del expediente de Liberación por Condena Cumplida del interno Jorge Luis Isique Medina, este se constituyó con todos los documentos necesarios para que el ex servidor **IVAN ALBERTO**





28 FEB. 2013

TABOADA VIVES en calidad de abogado del Órgano Técnico de Tratamiento del Establecimiento Penitenciario de Trujillo, pueda computar y revisar adecuadamente las fechas de inicio y el tiempo total de las condenas que debe cumplir el citado interno en dicho Penal, sin embargo, pese a estar acreditado que no había cumplido el tiempo total de condena y por ende no cumplía con los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal y su reglamento para solicitar la libertad condicional, elaboró irregularmente el Informe N° 07-2008-INPE-A/L-EPT de 03 de abril de 2008, declarando procedente tanto la libertad por condena cumplida como la libertad condicional del interno Jorge Luis Isique Medina; situación que evidencia que el citado servidor no cumplió diligentemente los deberes inherentes a su función como abogado y no desarrolló sus funciones a cabalidad y en forma integral; por consiguiente el citado servidor con su conducta ha transgredido los principios y deberes éticos señalados en los numerales 3) y 4) del artículo 6°, así como el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, respecto a la prescripción formulada por el procesado **IVAN ALBERTO TABOADA VIVES**, quien invoca la prescripción de un año, acogiendo al Decreto Legislativo 276, debe indicarse que la Alta Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, con fecha 06 de marzo de 2012, tomó conocimiento a través del Oficio N° 05986-2012-SERVIR/TSC de 22 de febrero de 2012, de la Resolución N° 378-2012- SERVIR/TSC que resuelve declarar NULA la Resoluciones del Consejo Nacional Penitenciario N° 096 y 224-2010-INPE/P-CNP del 07 de abril de 2010 y 23 de setiembre de 2010, respectivamente, y disponiendo retrotraer el procedimiento hasta el estado de calificar nuevamente la conducta del citado servidor; siendo así, habiéndose instaurado el proceso administrativo disciplinario en contra del administrado mediante Resolución Secretarial N° 081-2012-INPE/SG de fecha 24 de julio de 2012, en consecuencia el proceso se ha iniciado antes del plazo previsto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, no operando la prescripción deducida;

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, "...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas...", y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no sólo "...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante", siendo así, se puede observar en el Informe de Escalafón N° 1715-2012-INPE/09-01-ERYD-LE, de fecha 14 de agosto de 2012, que el ex servidor aludido cuenta con treinta (30) días de suspensión de acuerdo a la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 041-2011-INPE/P-CNP; aspecto que ha tomando en cuenta para la determinación de la sanción a aplicar;

Que, sin embargo, debe tenerse en cuenta que revisado el Resumen Anual de Planillas por Trabajador del año 2011 se observa que al servidor **IVAN ALBERTO TABOADA VIVES**, se realizó el descuento por concepto de ejecución de sanción por espacio de veinte (20) días, sin goce de remuneraciones, efectuado desde el 15 de noviembre al 04 de abril de 2011, a mérito de la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 224-2010-INPE/P-CNP de fecha 13 de setiembre de 2010, que fue materia de nulidad por parte del SERVIR;

Que, por todo lo expuesto se ha llegado a la conclusión que el ex servidor **IVAN ALBERTO TABOADA VIVES**, con su conducta ha transgredido los principios y deberes éticos señalados en los numerales 3) y 4) del artículo 6°, así como el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;





28 FEB. 2013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 045-2013-INPE/P-CNP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones, por espacio de **VEINTE (20) DÍAS** al ex servidor **IVAN ALBERTO TABOADA VIVES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CUMPLIDA, la sanción impuesta en el artículo precedente, por las razones expuestas en el octavo considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del citado ex - servidor.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al mencionado ex - servidor, y a las instancias pertinentes, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese.

Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



